

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA
REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN DE UNA
PETICIÓN**

Ibagué, septiembre 21 de 2022

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 76, prorrogada y adicionada por la Ley 2078 de 2021, crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada y adicionada por la Ley 2078 de 2021, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, viene adelantando la recolección de información de peticiones. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

De esta forma, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Tolima Oficina Ibagué, desplegó las siguientes actividades:

- i) Con el fin de localizar a la solicitante para la coordinación y acompañamiento a las diligencias en campo, tales como comunicación e identificación y georreferenciación del predio por ella reclamado, así como para adelantar las demás diligencias tendientes para el desarrollo de su trámite, como lo son entre otras, la recepción en diligencia de ampliación de hechos; esta Dirección Territorial Tolima, remitió CITACION a través correo certificado 4-72 mediante consecutivo No. DTTI2-201903270 – DTTI 03394 del **5 de septiembre de 2019**, comunicado en el cual se le informaba a la reclamante la necesidad de realizarse una ampliación de los hechos que conllevaron a su victimización y al despojo y/o abandono que preliminarmente pudo referir, actividad con resultado infructuoso¹.

¹ Documento cargado con stiker No. 3543973

- ii) A través del área catastral de la UAEGRTD Territorial Tolima, se elaboró constancia de fecha **19 de abril de 2021**, mediante la cual quedó consignado las actividades realizadas para la contactabilidad de la solicitante señora SONIA TOCORA FONSECA, en los números de teléfonos aportados en el Formulario Único de Declaración FUD; sin embargo, no fue posible localizar a la reclamante².
- iii) En igual sentido, este despacho se permitió oficiar a las diferentes entidades (COMFATOLIMA,³ NUEVA EPS⁴ y PORVENIR⁵), requiriendo información que posean respecto a datos de domicilio, residencia y/o número telefónico de la señora SONIA TOCORA FONSECA, entidades que respondieron emitiendo algunos datos de contactabilidad, y sobre los cuales también se realizaron actividades de localización.
- iv) De acuerdo a la información remitida por tales entidades, esta Territorial a través del área social de la UAEGRTD Territorial Tolima, los días 9, 10, 11 y 14 de febrero de 2022, se realizaron llamadas telefónicas a la solicitante SONIA TOCORA FONSECA, sin ser posible su contactabilidad⁶
- v) A su vez, a través del área jurídica se intentó contactabilidad con la solicitante señora SONIA TOCORA FONSECA, a los números telefónicos referidos en el formulario de solicitud de registro distinguido con el ID 157590, y aquellos consignados dentro del expediente; no obstante, aquellas actividades resultaron infructuosas, pues no fue posible lograr comunicación con el destinatario⁷.

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar al titular de la solicitud, por medio del presente se requiere a la persona relacionada con el predio que se indica a continuación para que comparezca a complementar la información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cualquiera de nuestras sedes:

NÚMERO ID	UBICACIÓN/NOMBRE DEL PREDIO OBJETO DE POSIBLE ABANDONO O DESPOJO FORZADO DE TIERRAS
157590	“VERSALLES”, ubicado en la vereda SAN ROMALDO – SAN ROMAN, en el municipio de Anzoátegui, sin folio de matrícula inmobiliaria, ni ficha predial reportada.

² Documento cargado en el SRTDAF con Stiker No. 4317521

³ Documentos cargados en el SRTDAF con Stiker No. 4410714

⁴ Documento cargado en el SRTDAF con Stiker No. 4410637

⁵ Documento cargado en el SRTDAF con Stiker No. 4410648

⁶ Constancia secretarial, del 14 de febrero de 2022, documento cargado en el SRTDAF con Stiker No. 4807605

⁷ Constancia secretarial del 20 de septiembre de 2022, cargado en el SRTDAF con Stiker No. 5138180

Para su conocimiento le informamos las direcciones de las Oficinas Territoriales a las cuales se puede acercar para complementar su petición:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO
	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A – 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
CHOCÓ	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA
CÓRDOBA	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL
	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO
MAGDALENA	PLATO	CARRERA 14 NO 6 - 30
	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO
	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	AGUACHICA	CALLE 5 NO. 33 - 74
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO

TOLIMA	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18
	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3
URABÁ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B – 66/70, BARRIO LA CHINITA
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303

Es importante señalar que la persona titular de la solicitud relacionada anteriormente tiene el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, que se hará en la página web de la entidad y en la cartelera de la Territorial Tolima a partir del 21 de septiembre de 2022.

De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17⁸ de la Ley 1448 de 2011 sustituido por el artículo 1^o de la Ley 1755 de 2015 y prorrogada y adicionada por la Ley 2078 de 2021.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: J. Lozano

⁸ ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



RT-RG-FO-75
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos 2644157 – Ibagué, - Tolima
Colombia www.restituciondetierras.gov.co